

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y EL MINISTERIO DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL PARA LA VIGILANCIA PERMANENTE EN LAS
EMPRESAS DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LA VIGILANCIA PERMANENTE EN LAS EMPRESAS DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En Madrid, a 8 de julio de 2013

REUNIDOS

De una parte Doña Ana Mato Adrover Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada por Real Decreto 1826/2011 de 21 de diciembre (B.O.E. del 22), actuando en nombre y representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

De otra, Doña María Fátima Báñez García, Ministra de Empleo y Seguridad Social nombrada por Real Decreto 1826/2011 de 21 de diciembre (B.O.E. del 22), actuando en nombre y representación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Ambas partes, en la representación que ostentan y actuando en virtud de las facultades conferidas en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se reconocen mutua capacidad a los efectos de formalizar el presente convenio de colaboración y

EXPONEN

1º.- Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponde, en virtud del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero (B.O.E. del 24) la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad, así como de lucha contra toda clase de discriminación.

2º.- Que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponde, en virtud del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero (B.O.E. del 11), la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo y de Seguridad Social, así como del desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

3º.- Que el mercado de trabajo en España continúa presentando un importante desequilibrio entre mujeres y hombres. De este modo se confirma que los distintos estereotipos existentes en la sociedad han condicionado la composición y evolución del

mercado de trabajo, dando lugar a la segregación horizontal y vertical del mismo, a mayores dificultades para el acceso al empleo de las mujeres en determinados sectores y actividades y a ciertos obstáculos para su desarrollo y promoción profesional.

Todo ello, unido a la constatación de que se siguen produciendo diferencias de trato entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y empresarial, así como una persistente brecha salarial de género, hace necesario avanzar en la colaboración entre ambos Ministerios, de forma que se promueva un mayor conocimiento e intercambio de información sobre las causas que originan estas desigualdades y permita establecer medidas preventivas para su superación.

4º.- Que el presente convenio se fundamenta, por tanto, en la voluntad de colaboración entre ambos Departamentos y en la necesidad del mantenimiento de un área de actuación permanente dentro de la programación anual de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de todas las Comunidades Autónomas para la vigilancia del cumplimiento de toda la normativa que contiene obligaciones empresariales dirigidas a conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, a impedir la discriminación por razón de género, especialmente la discriminación salarial entre mujeres y hombres, a garantizar los derechos de mujeres y hombres a conciliar la vida personal, familiar y laboral, a garantizar la protección de la salud y la seguridad de las mujeres en la maternidad, embarazo, lactancia, a impedir las situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo y, en general, a garantizar el cumplimiento por las empresas de la normativa en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

5º.- El convenio se enmarca, asimismo, en los planes puestos en marcha por ambos Departamentos Ministeriales en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y en el ámbito de sus respectivas competencias:

Por una parte, en el "*Plan especial para la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral y contra la discriminación salarial*" impulsado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y que contempla, entre sus objetivos, fomentar la empleabilidad y eliminar barreras para el acceso y mantenimiento de las mujeres en el mercado de trabajo así como reducir la brecha salarial de género.

Por otra, en las labores de vigilancia del cumplimiento en las empresas de la normativa vigente sobre obligaciones empresariales en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el orden social, competencia del Ministerio de Empleo y Seguridad Social cuyo objetivo principal es dar respuesta, desde la actuación inspectora, a las obligaciones y al marco jurídico configurado por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6º.- Que el marco de colaboración que viene a establecerse mediante el presente convenio responde a los siguientes objetivos:

- Al mantenimiento de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en una actividad de carácter permanente y no basada en planes o campañas de carácter temporal, sin perjuicio de las campañas específicas que eventualmente, y dentro de esta actuación permanente, puedan planificarse sobre áreas,



materias concretas o aspectos concretos de la legislación en materia de igualdad.

- Al mantenimiento permanente de una actividad programada por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de la actividad rogada que deba desarrollarse (denuncias, petición de informes de otras administraciones o de los órganos judiciales), estableciendo criterios de selección de las empresas a incluir en las actuaciones inspectoras.
- Al impulso, por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con los planes y medidas de igualdad, la discriminación salarial de género, la prevención de riesgos laborales con un enfoque de género, el acoso sexual y por razón de sexo, la discriminación por razón de sexo en la negociación colectiva, discriminación en el acceso al empleo y en la relación laboral y los derechos sobre la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
- A la necesaria adaptación de las actuaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en materia de empleo, a la situación del mercado de trabajo y a la coyuntura económica actual, a fin de poder proporcionar a los trabajadores y trabajadoras, a las empresas y a la sociedad en su conjunto una respuesta eficaz y adaptada a las actuales condiciones laborales y en especial en lo relativo al "*Plan especial para la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral y contra la discriminación salarial*".

Por todo ello, se hace necesario que ambos Departamentos creen sus instrumentos de colaboración a fin de adaptarlos a las citadas circunstancias y objetivos.

En su virtud y por todo lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente convenio de colaboración que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para establecer los mecanismos necesarios que permitan mantener, promover e impulsar el cumplimiento de toda la normativa vigente sobre obligaciones empresariales dirigidas a conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y a prevenir y evitar la discriminación por razón de sexo en las empresas.

SEGUNDA: ACTUACIONES.

En el marco de este convenio de colaboración, se desarrollarán tres tipos de actuaciones:

- Colaboración en la determinación de los objetivos cualitativos y cuantitativos y en las áreas de actuación de la actividad inspectora para la vigilancia de la igualdad entre mujeres y hombres en las empresas.
- Intercambio de información y mutuo asesoramiento sobre los resultados de las actuaciones realizadas y sobre la situación de las mujeres y hombres en el ámbito de la empresa.
- Colaboración en la sensibilización, información y difusión entre las empresas, los trabajadores y las trabajadoras y los interlocutores sociales sobre la importancia de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

En particular se prestará una especial atención a la discriminación por razón de sexo en el acceso al empleo, la clasificación profesional, la promoción y formación profesional, la garantía de los derechos de mujeres y hombres a conciliar la vida personal, laboral y familiar, a garantizar la protección de la salud y la seguridad de las mujeres en las situaciones de maternidad, embarazo y lactancia, a prevenir y actuar frente al acoso sexual y por razón de sexo y a prevenir y evitar la discriminación salarial entre mujeres y hombres.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se compromete, a través de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, a:

- Intercambiar información y asesoramiento mutuo con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la determinación de objetivos cuantitativos y cualitativos de la actividad inspectora en materia de vigilancia de la igualdad entre mujeres y hombres en las empresas, y en especial, en los programas generales de objetivos de ámbito supra autonómico, a fin de garantizar la coherencia con las políticas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en esta materia y, en especial, a lo relativo al "*Plan especial para la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral y contra la discriminación salarial*".
- Examinar, de manera periódica y conjunta con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la necesidad de programar y realizar campañas sobre áreas o materias concretas, cuando sean necesarias, a fin de que esta pueda impulsar su desarrollo.
- Colaborar en el estudio de la necesidad de desarrollar actuaciones inspectoras sobre áreas y materias concretas cuando estas sean necesarias, realizando las correspondientes propuestas.
- Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuando proceda, en el lanzamiento de estas actuaciones y en la difusión sobre sus resultados.
- Informar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de las campañas y actuaciones que realice – y sobre sus resultados - para impulsar la consecución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el empleo e impedir la discriminación por razón de género en las empresas, en especial en materia de planes de igualdad, discriminación salarial entre mujeres y hombres y sobre los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.



- Informar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de los estudios y análisis que realice en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo, en la empresa y en la actividad económica, en general.
- Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la identificación de los sectores profesionales en los que hay una mayor presencia femenina, enviando semestralmente, o en cualquier otro momento, previo su requerimiento por escrito, la información relativa a los sectores profesionales y, en la medida de lo posible, empresas con sobrerrepresentación femenina. Para la obtención de esta información se utilizarán las fuentes estadísticas a las que tiene acceso la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, preferentemente las elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística.
- Favorecer, de manera conjunta con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la sensibilización, información y difusión entre empresas, trabajadores y trabajadoras e interlocutores sociales sobre la importancia de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social se compromete, a través de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a:

- Intercambiar información y asesoramiento mutuo con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sobre aquellos aspectos de la actividad inspectora relativos a la vigilancia del cumplimiento de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en las empresas, que faciliten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la realización de actividades planificadas, y en especial, en los programas generales de objetivos de ámbito supra autonómico, así como en relación con los criterios de selección de las empresas y sectores sobre los que actuar, en aras de una mayor coordinación y articulación de las actuaciones inspectoras con las políticas impulsadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en la materia y, en particular, en lo relativo al "*Plan especial para la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral y contra la discriminación salarial*".
- Examinar, de manera periódica y conjunta con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la necesidad de programar y realizar campañas específicas sobre áreas o materias concretas, cuando sean necesarias, impulsando su desarrollo.
- Informar semestralmente al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, o previa solicitud motivada por escrito de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, sobre los resultados de las actuaciones realizadas en la materia y, en su caso, sobre las campañas específicas que se hayan realizado, dejando a salvo la confidencialidad sobre las empresas inspeccionadas y los trabajadores y trabajadoras afectados por sus actuaciones.
- Presentar en sus resultados, de un modo pormenorizado y separado, las actuaciones en las materias que a continuación se citan:
 - *Planes de igualdad*
 - *Discriminación salarial de género.*
 - *Discriminación en la relación laboral y en el acceso al empleo.*
 - *Derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

- *Materia de Prevención de Riesgos Laborales con enfoque de género.*
 - *Acoso sexual y acoso por razón de sexo.*
 - *Conversión de contratos temporales de trabajadoras en contratos indefinidos*
 - *Actuaciones en las que se constate que los contratos a tiempo parcial de las trabajadoras encubren la prestación de servicios a tiempo completo.*
 - *Faltas de alta en Seguridad Social de las trabajadoras en los distintos sectores profesionales.*
 - *Otros.*
- Definir con carácter general y por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de articular las correspondientes actuaciones, las directrices y las actuaciones concretas a practicar con el objeto de llevar a cabo la comprobación del cumplimiento en las empresas de la normativa que promueve la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de sexo. Dichas directrices y actuaciones irán acompañadas de la correspondiente coordinación horizontal de las distintas inspecciones, a nivel autonómico y provincial.
 - Proponer a los órganos de participación y colaboración con las Comunidades Autónomas los objetivos generales y programas de actuación inspectora en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - Colaboración en la evaluación prevista en la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aportando información cualitativa y cuantitativa sobre las actuaciones practicadas que afecten a lo dispuesto en dicha disposición.

La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades se facilitarán, de forma recíproca, las informaciones que precisen para alcanzar una mayor eficacia en el cumplimiento del objeto del presente convenio definido en su cláusula primera.

De los resultados del presente convenio de colaboración se obtendrán datos que permitan conocer las actuaciones practicadas tanto cualitativa como cuantitativamente. De estos datos se dará difusión de forma conjunta por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

CUARTA. FINANCIACIÓN.

La firma de este convenio de colaboración no implica la asunción de compromisos económicos para ninguna de las partes.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. A los efectos de coordinación y seguimiento del cumplimiento de los fines del presente convenio de colaboración, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que resolverá, asimismo, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Supletoriamente se estará a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para aquellas



cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión no específicamente previstas en este convenio.

2. Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que la misma determine y, al menos, una vez al año o cuando lo solicite una de las partes.

3. La citada Comisión estará integrada por dos personas en representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombradas por la persona titular de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, y dos personas en representación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nombradas por la persona titular de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. Para la válida constitución de la Comisión Mixta de Seguimiento, y a efectos de las deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia, al menos, de una persona representante por cada una de las partes firmantes que adoptarán los acuerdos por mayoría.

SEXTA. RELACIÓN CONTRACTUAL.

Este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral de la modalidad que fuere entre los departamentos ministeriales u organismos administrativos concernidos y cualquier persona que participara en la ejecución de las actividades realizadas en su desarrollo.

Las partes firmantes se comprometen a hacer un uso adecuado de la información que recíprocamente les sea enviada, utilizándola para los exclusivos fines del presente convenio de colaboración.

SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se incluye, por tanto, entre los previstos en el artículo 4.1c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo, si bien en lo no previsto, así como para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, se estará a los principios y criterios del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y por los principios, criterios y normas de la legislación administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar un acuerdo.

NOVENA. DURACIÓN Y PRÓRROGA.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá una duración anual y se prorrogará automáticamente por idéntico plazo, salvo denuncia efectuada por alguna de las partes un mes antes de la finalización de cada prórroga.

DECIMA. MODIFICACIONES.

Los términos del presente convenio de colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras.

UNDÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

No obstante la vigencia establecida en la cláusula Décima, además de la extinción del convenio de colaboración por el cumplimiento de su objeto, será causa de resolución el incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes, de las obligaciones contenidas en el convenio, cualquiera que sea su causa.

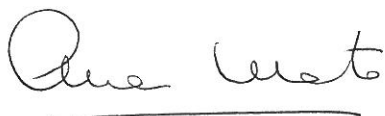
También será causa de extinción la fuerza mayor, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

DUODÉCIMA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

En las actuaciones que se desarrollen en el marco de este convenio de colaboración se tendrá en consideración el deber de confidencialidad impuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este convenio de colaboración respetará los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución española, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

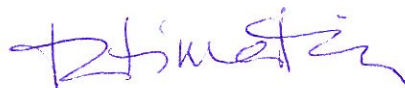
Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes **FIRMAN** el presente convenio de colaboración, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

**LA MINISTRA DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD**



Ana Mato Adrover

**LA MINISTRA DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL**



María Fátima Báñez García